

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 374-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 41-92, "Saneamiento y Capitalización de los Bancos Comerciales de Propiedad Pública" publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 127 del 3 de julio de 1992, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Traspaso de Dominio por Donación**, que hará el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima (BANIC) en liquidación, a favor del Estado de la República de Nicaragua; uso, goce disfrute y administración que estará a cargo de la Dirección General de Ingresos, el bien inmueble urbano está ubicado contiguo al templo del Santísimo Redentor del Municipio de Managua, Departamento de Managua, con un área superficial de un mil veinticuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centésimas de metro cuadrado (1,024.65 m²), equivalentes a un mil cuatrocientas cincuenta y tres manzanas cuadradas con veintisiete centésimas de vara cuadrada (1,453.27 vrs²); dentro de los siguientes linderos: NORTE: Boulevard Somoza de por medio, antes finca Trío Sajonia, hoy predio del Doctor Carlos Hüeck, SUR: Predio de Carlos Palacios, ORIENTE: Iglesia del Santísimo Redentor, OCCIDENTE: Quinta Avenida Sur-Este; e inscrito bajo No. 63,534, Tomo 1037, Folios 163/164, Asiento 3º, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con el Número Catastral 1951-3-04-058-48900.

Arto. 2 El valor del bien inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo, es el que está registrado en los asientos de los libros contables del BANIC, a la fecha en que entró en vigencia el Decreto No. 41-92.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Traspaso de Dominio por Donación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de octubre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
